JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 698

Radicación:	**18001-33-31-001-2018-00473-00**
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**
Demandante:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**
Demandado:	**SERVAF S.A. E.S.P.**

Mediante escrito radicado el 3 de abril de 2019, el apoderado de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P.-, presentó escrito de demanda de reconvención en contra del municipio de Florencia para que cese la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, libre competencia económica, derechos de los consumidores y usuarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso y el 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, y por reunir los requisitos generales, se admitirá la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P.- en contra del municipio de Florencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión en los términos del artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Vencido el traslado de la demanda de reconvención se señalará fecha y hora para la práctica de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00442-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NOHORALBA LOZANO ANGARITA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NOHORALBA LOZANO ANGARITA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00454-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**YENY SIRLEY PARRA HENAO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YENY SIRLEY PARRA HENAO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00453-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARIA LIBRADA VANEGAS MOTTA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARIA LIBRADA VANEGAS MOTTA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00452-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBA LUCY ALZATE MEJIA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALBA LUCY ALZATE MEJIA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00438-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**GIOVANNI JESUS HENAO CAMARGO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GIOVANNI JESUS HENAO CAMARGO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 697

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00846-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DIRO SEGUNDO POLANIA ARRIETA Y OTROS**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Encontrándose el proceso surtiendo notificación de la admisión de la demanda, la apoderada de los demandantes, CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, mediante escrito radicado el 5 de julio de 2019 obrante a folio 85 del cuaderno principal, desiste de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en virtud a la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado.

Considerando que en el poder conferido se consagra la facultad de desistir, en aplicación de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por DIRO SEGUNDO POLANIA ARRIETA Y OTROS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente proceso, advirtiendo que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Por secretaría ARCHÍVESE el proceso, previa constancias de rigor, y devuélvase a la parte actora los remanentes del depósito para gastos del proceso en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 696

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00726-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALIRIO MARTINEZ PALACIO**
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

Encontrándose el proceso a Despacho para fijar audiencia inicial, el apoderado del demandante, NORBERTO ALONSO CRUZ, mediante escrito radicado el 8 de julio de 2019 obrante a folio 49 del cuaderno principal, desiste de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, debido al cambio jurisprudencial por parte del Consejo de Estado.

Considerando que en el poder conferido se consagra la facultad de desistir, en aplicación de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor ALIRIO MARTINEZ PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente proceso, advirtiendo que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Por secretaría ARCHÍVESE el proceso, previa constancias de rigor, y devuélvase a la parte actora los remanentes del depósito para gastos del proceso en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00436-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**BERSY MAGNOLIA BONILLA BONILLA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BERSY MAGNOLIA BONILLA BONILLA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00437-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JULIO CESAR PAEZ VILLALBA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JULIO CESAR PAEZ VILLALBA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00439-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**HUMBERTO MOSQUERA PALACIOS**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por HUMBERTO MOSQUERA PALACIOS, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00444-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBEIRO GIRALDO OSPINA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALBEIRO GIRALDO OSPINA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 0 9 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00441-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**SONIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SONIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ___.

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00440-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANA YIBE CRUZ LOZANO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANA YIBE CRUZ LOZANO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.
INPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDÓBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SÍLVA FAJARDO
Jueza

A.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 678

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00242-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**EDGAR RUIZ PULIDO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**

Encontrándose la demanda para estudiar su admisión, la apoderada del demandante EDGAR RUIZ PULIDO, mediante escritos radicados el 07 de junio de 2019 obrantes a folios 33 al 36, presentó solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG.

Considerando lo consagrado en el artículo 174 del C.P.A.C.A y el artículo 92 del C.G.P.[1], el Despacho acedera a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

---

[1] *CPACA. Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*
C.G.P. Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 679

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00241-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**EDILSA STELLA GONZALEZ PALACIOS**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**

Encontrándose el proceso para notificaciones, la apoderada de la demandante EDILSA STELLA GONZALEZ PALACIOS, mediante escritos radicados el 27 de junio de 2019 obrante a folios 33-36, presentó solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG

Considerando lo consagrado en el artículo 174 del C.P.A.C.A y el artículo 92 del C.G.P.[1], el Despacho acedera a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

[1] *CPACA. Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*
C.G.P. Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1196

Radicación : **18001-33-33-001-2018-00001-00**
Medio de control : **REPETICIÓN**
Demandante : **MUNICIPIO DE SOLITA**
Demandado : **SUGEY HERNANDEZ CORTES**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1197

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00533-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: JESÚS MURCIA POLO Y OTROS**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las once y cuarto de la mañana (11:15 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 0 9 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 685

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00293-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAN CARLOS ZIPASUCA BENAVIDES**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Encontrándose el proceso a despacho para audiencia inicial, el apoderado del demandante ÁLVARO RUEDA CELIS, mediante escrito radicado el 2 de julio de 2019 obrante a folios 71-72 del cuaderno principal, desiste de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en virtud a la sentencia de unificación del Consejo de Estado expedida el 25 de abril de 2019, por medio de la cual decidió que las únicas partidas para liquidar la asignación de retiro son aquellas sobre las cuales el legislador o el gobierno fije el aporte a cargo de los miembros de la fuerza pública.

Considerando que el poder conferido por el demandante fue ampliado[1] y en este se consagra la facultad de desistir, en aplicación de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor JUAN CARLOS ZIPASUCA BENAVIDES contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente proceso, advirtiendo que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Por secretaría ARCHÍVESE el proceso, previa constancias de rigor, y devuélvase a la parte actora los remanentes del depósito para gastos del proceso en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

[1] Folio 73 del cuaderno principal.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1206

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00633-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: LUCY CUELLAR CASTRO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1205

Radicación	**: 18001-33-33-001-2017-00766-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: AMANDA CABRERA BRAVO Y OTROS**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1203

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00352-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: HAROLD ALBERTO CORTES**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

El Despacho **SEÑALA** para el día dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1204

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00545-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: MARIA DORIS DELGADO PARAMO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1198

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00524-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GERARDO OSSA CALDERÓN
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1199

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00619-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: MARIA LUDIVIA VELASQUEZ SOTO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1200

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00528-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ISABEL CHAVEZ CARDENAS
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1201

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00379-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1202

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00546-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: IRMA ARIAS PULECIO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1207

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00564-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: LUZ EUGENIA LONDOÑO FORERO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 JUL 2019

Auto Sustanciación Nº. 1208

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00603-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG**

El Despacho **SEÑALA** para el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza